

AUTO No. 0181

Valledupar, 25 de mayo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO - EMPOSANAL S.A. E.S.P. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2022, el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control Vertimiento, ingeniero EDUARDO LOPEZ ROMERO, informó a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de San Alberto de servicio EMPOSANAL S.A. E.S.P del municipio de San Alberto - Cesar, por motivo de incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 277 de fecha 11 de marzo de 2010, a través de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, que luego fueron incluidas en la Resolución No. 0177 de fecha 22 de abril de 2022, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia.

Que conforme a las observaciones hechas dentro del informe de diligencia de control y seguimiento ambiental ordenado a través de Auto No. 121 del 24 de agosto de 2022 y que tuvo lugar el 6 de octubre de 2022, se pueden evidenciar el incumplimiento de varias obligaciones a cargo de la empresa EMPOSANAL S.A. E.S.P, impuestas dentro de la Resolución No. 0177 del 22 de abril de 2022, en los numerales 1,2,5,8,9,13 y 14 del artículo segundo, tal como se determina a continuación:

(...)

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 277 DEL 11 DE MARZO DE 2010

OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p><i>Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho plan. El documento PSMV hará las veces del plan de cumplimiento .</i></p>	<p><i>A la fecha de la visita el PSMV del municipio de San Alberto se encuentra en el corto plazo, por lo tanto, a continuación, se evaluarán las actividades, proyectos y programas contemplados en el horizonte del Plan correspondiente al corto plazo.</i></p> <p><i>Programa1: INFRAESTRUCTURA SANITARIA.</i></p> <p><i>Proyecto 1.1: infraestructura Sanitaria.</i></p> <p><i>Actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Remoción, retiro de natas, espumas y material flotante y disposición en las lagunas de Oxidación. Mensual</i> - <i>Dragado del Sistema de tratamiento con una frecuencia trianual.</i> - <i>Retiro de solidos que obstruyen el paso de agua residual en la rejilla de cribado. (diario)</i> - <i>Transporte de natas y material flotante para su disposición final provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento. (Mensual)</i> - <i>Mantenimiento y limpieza de tuberías (mensual).</i> - <i>Destaponamiento, y retiro de sedimento del sistema de pozos de inspección. Mensual</i> - <i>Realizar el sondeo de tuberías (destaponamiento) y flautas de las lagunas. Mensual</i> 	<p align="center">NO</p>

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0181 DEL 25 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO – EMPOSANAL S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 2

	<p>-Reparación de rejillas y compuertas en la planta de tratamientos de aguas residuales (2 veces en la ejecución del PSMV) a mediano y largo plazo</p> <p>-Suministro y e instalación de compuertas tipo laminas. Cuando se presente daño.</p> <p>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-147-2009, no se encontró registro que garantice la ejecución de las actividades de mantenimiento relacionadas en el programa aquí citado.</p>	
<p>OBLIGACION IMPUESTA Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. El primer informe donde se detalle el avance físico de las actividades e inversiones programadas. El segundo informe deberá incluir la evaluación de meta individual de reducción de carga contaminante establecidas. Dichos informes deben contener los soportes respectivos. Los informes deben presentarse durante los meses de enero y julio de cada vigencia.</p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-147-2009, no se encontró soporte que garantice la entrega del informe detallado en cuanto al avance físico e inversiones programadas como se establece en esta obligación</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p>OBLIGACION IMPUESTA Cancelar la tasa retributiva que liquide la corporación, así como la que tiene en la actualidad.</p>	<p>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Se indago en la oficina del área financiera en referencia al estado de pago de la empresa de servicios públicos de San Alberto- EMPOSANAL S.A ESP, por concepto de tasa retributiva, donde manifestaron que, a la fecha no se encuentran al día con el pago de este servicio</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p>OBLIGACION IMPUESTA Capacitar trimestralmente a los operarios. Se debe llevar registro de planillas y fotografías de las capacitaciones.</p>	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-147-2009 NO se encontró soporte que garantice la realización de las capacitaciones dirigidas a los operarios de la ESP.</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p>OBLIGACION IMPUESTA Mantener actualizado el manual de operación y mantenimiento. Este documento debe estar disponible durante las visitas de control y seguimiento que practique la Corporación.</p>	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-147-2009 y Practicada la visita de control y seguimiento ambiental no, se encontró soporte que garantice que el manual de operaciones y mantenimiento se encuentre actualizado</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>
<p>OBLIGACION IMPUESTA Mantener actualizado el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del STAR, de tal forma que se prolongue su vida útil, se reduzcan costos, se evite la contaminación ambiental y afectaciones sobre la salud publica</p>	<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO</p> <p>Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-147-2009 NO se encontró soporte que garantice que la empresa EMPOSANAL S.A ESP,, tenga el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del STAR actualizado como se indica en esta obligación</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p> <p align="center">NO</p>

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0181 DEL 25 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO – EMPOSANAL S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 3

OBLIGACION IMPUESTA	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>Adelantar las siguientes actividades para la operación y mantenimiento del STAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Implementar un sistema de lectura de caudal al ingreso y salida del STAR. b) Establecer un área como lecho de secado de lodos. c) Remoción de natas, espumas y material flotante. Permanente. d) Limpieza y mantenimiento de desarenadores. Los lodos deben ser trasladados a una leche de secado. Mínimo dos veces al mes. e) Limpieza anual de redes de alcantarillado, mediante la implementación de vehículo Vector. f) Retiro de sólidos que obstruyen el paso de agua residual a las flautas. Permanente. g) Controlar la maleza de los taludes internos y externos. Permanente. h) Mantenimientos de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieren en la laguna. Quincenal. i) Mantenimiento a los canales adyacente al STAR. Mensual. j) Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales restos de geomembranas entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida de la PTAR. Estos residuos serán dispuestos en el relleno sanitario. Dos veces a la semana. Para los sedimentos y residuos, debe llevar un registro verificable de las limpiezas y mantenimientos realizados a las estructuras del STAR. 	<p>Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-147-2009 NO se encontró soporte que garantice que la realización de las actividades descritas en los ítems a) hasta el j) por parte de la empresa EMPOSANAL S.A ESP.</p> <p>Es pertinente indicar que durante el recorrido se observó el STAR rodeado de abundante maleza, residuos sólidos, natas, material vegetal y zonas muertas en las lagunas.</p> <p>El agua residual se observó al borde de la laguna, situación que puede generar un desborde y consigo una posible contaminación al suelo y alteración paisajística</p>	<p align="center">NO</p>

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0181 DEL 25 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO – EMPOSANAL S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 4

los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por la Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, en el caso expuesto, según lo evidenciado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 6 de octubre de 2022, tenemos que EMPOSANAL S.A. ESP., está incumpliendo las obligaciones contenidas en los numerales 1,2,5,8,9,13 y 14 del Artículo segundo de la **Resolución No. 0177 del 22 de abril de 2022**, *"por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos- PSMV del municipio de San Alberto, Cesar, en su componente urbano, en el sentido de actualizarlo para una nueva vigencia"*, lo cual de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, constituye una infracción ambiental

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una actividad de control y seguimiento ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0177 del 22 de abril de 2022, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, a cargo de la EMPOSANAL S.A. E.S.P.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el"*

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0181 DEL 25 DE MAYO DE 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO – EMPOSANAL S.A. E.S.P. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 830118785-2 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" ----- 5

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO - EMPOSANAL S.A. E.S.P. con identificación tributaria N. 824003444-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO EMPOSANAL S.A. E.S.P. con identificación tributaria N. 824003444-1, a través de su representante legal, directamente y/o a través de apoderado debidamente constituido, dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo - Ley 1437 del 2011, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

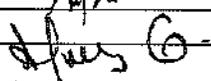
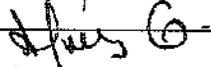
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios de Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Andrea Pallares Rodríguez – Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.